



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S
2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Disposición

Número:

Referencia: 2019-09008234-GDEBA-DGLYCNMAGP - FABRICA DE FIAMBRES ALEMAN EICHLER SRL

VISTO el expediente Nº EX-2019-09008234-GDEBA-DGLYCNMAGP, mediante el cual tramitan las actuaciones previstas en el Decreto Ley Nº 8785/77 y modificatorias, por infracción a la Ley Nº 11.123 y sus Decretos Reglamentarios, cometida por FABRICA DE FIAMBRES ALEMAN EICHLER S.R.L., y

CONSIDERANDO:

Que del Acta Serie O Nº 789-06023 (orden 3), labrada el día 29 de marzo de 2019, resulta que un inspector de esta Secretaría de Estado se constituye en calle Chile Nº 37 de la localidad de Benavidez y partido de Tigre, y procede a inspeccionar el establecimiento llamado FABRICA DE FIAMBRES ALEMAN EICHLER S.R.L. –C.U.I.T. Nº 30- 58160512-5;

Que se trata de una fábrica de fiambres, salchichas y embutidos en actividad, la cual carece de habilitación desde el año 2010, adeudando documentación;

Que por ello se imputa una violación a los artículos 1º y concordantes de la Ley Nº 11.123 y se dispone la medida de clausura del establecimiento;

Que en orden 6 la Dirección de Instrucción Sumarial procede a librar Auto de imputación por infracción a los artículos 1º y 18 de la Ley Nº 11.123 y sus Decretos Reglamentarios, el cual se notifica fehacientemente en orden 21, sin que obre hasta la fecha descargo formulado por la firma encartada;

Que el acta reviste el carácter de fehaciente, de acuerdo a lo establecido por el artículo 15 del Decreto Ley Nº 8785/77, habiéndose notificado la sumariada de su derecho a presentar descargo y ofrecer pruebas;

Que visto lo actuado y encontrándose cumplimentados los recaudos legales establecidos en los artículos 14, 15 y concordantes del Decreto Ley citado, analizado por el área respectiva los elementos destacados, permiten considerar fehacientemente probada la responsabilidad de la imputada, teniéndose por acreditada la infracción a los artículos 1° y 18 de la Ley N° 11.123 y sus Decretos Reglamentarios;

Que en orden 30 obra informe técnico de la Dirección de Instrucción Sumarial aconsejando el dictado del pronunciamiento sancionatorio por resultar indubitable la comisión de la infracción imputada e intimar a regularizar la situación, dictaminando Asesoría General de Gobierno en orden 32 al decir textual: “...que la sumariada es titular de una fábrica de fiambres, salchichas y embutidos, que a la fecha de la inspección se encontraba funcionando sin habilitación sanitaria provincial, razón por la cual deberán tenerse por infringidos los artículos 1° y 18 de la Ley N° 11.123 y 2.2. del Anexo II del Decreto N° 2683/93”;

Que la suscripta se halla facultada para el dictado del presente acto administrativo en virtud del artículo 2º del Decreto Ley N° 8785/77 y sus modificatorias, Ley de Ministerios N°15.164, Decreto N° 75/20 y Resolución N° RESO-2020-18-GDEBA-MDAGP;

Por ello,

LA DIRECTORA PROVINCIAL DE FISCALIZACIÓN AGROPECUARIA,

ALIMENTARIA Y DE LOS RECURSOS NATURALES

DISPONE

ARTICULO 1°. Sancionar a FABRICA DE FIAMBRES ALEMAN EICHLER S.R.L. –C.U.I.T. N° 30-58160512-5- titular del establecimiento sito en calle Chile N° 37 de la localidad de Benavidez y partido de Tigre, Provincia de Buenos Aires, con la suma de pesos veinte mil (\$ 20.000), por violación a los artículos 1° y 18 de la Ley N° 11.123 y sus Decretos Reglamentarios, y por las razones expuestas precedentemente.

ARTÍCULO 2°. La multa impuesta deberá abonarse dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que el pronunciamiento condenatorio quedó firme, en el Banco de la Provincia de Buenos Aires por medio de una boleta de pago electrónico. A efectos de obtener esta última deberá: 1) ingresar a la página https://www.gba.gob.ar/desarrollo_agrario; 2) cliquear la opción “Gestión en Línea”; 3) Seleccionar “Pago y tasas; 4) ingresar en “imprimir boletas de infracciones”; 5) desplegado el menú, elegir cualquiera de las opciones del portal; 6) consignar el DNI o CUIT o CUIL en donde se desplegará la opción de impresión de pago de la boleta y el timbrado provincial; 7) Efectuados los pagos, remitir el original o copia certificada de éstos a la Dirección de Instrucción Sumarial, sita en calle 51 esquina 12, Torre I, piso 5° La Plata Código Postal 1900, dinstruccionsumarial@mda.gba.gob.ar, consignando para identificación número de expediente y/o Disposición.

ARTÍCULO 3°. El incumplimiento de la obligación de pago, emergente de la multa impuesta, en el plazo estipulado en el artículo 2º de la presente, dará lugar a su ejecución por vía de apremio y/o inhibición general de bienes por Fiscalía de Estado.

ARTICULO 4°. Ratificar todo lo actuado, en particular la medida de clausura, e intimar a regularizar la situación y finalizar los trámites de habilitación provincial a fin de obtener el respectivo certificado, bajo apercibimiento de mantener y/o disponer nuevas medidas sanitarias de continuar funcionando sin habilitación sanitaria.

ARTICULO 5°. Comunicar, notificar. Cumplido, archivar.